



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 063 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 05 MAR 2014



VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1286098, materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 35-2014-GR.CAJ-DRE-DOAJ, interpuesto por el Prof. **Antonio Aurelio Ayala Alva**, en su condición de Director (e) de la IEP. y E. "Coronel Cortegana", contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 3750-2013-ED-CAJ**, de fecha 10 de septiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, es materia de análisis el expediente de la referencia materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 35-2014-GR-CAJ-DRE-OAJ, de fecha 06 de febrero de 2014, interpuesto por el Director (e) de la IEP. y E. "Coronel Cortegana", Prof. **Antonio Aurelio Ayala Alva**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 3750-2013/ED-CAJ, de fecha 10 de septiembre de 2013, la misma que fuera de conocimiento del impugnante el 06 de diciembre del 2013, tal como se advierte de la Constancia suscrita por el Director de la UGEL – Celendín, de fecha 09 de diciembre de 2013;

Que, mediante la Resolución impugnada, se resuelve RACIONALIZAR a favor de la I.E. "Coronel Cortegana", el área de 28,577.40 m², inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1667; asimismo RACIONALIZAR, a favor de la I.E. "Manuel de Piérola Castro", un área de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos con Treinta Metros cuadrados (2,242.30 m²), inmueble que se encuentra contiguo a la I.E. "Coronel Cortegana", ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1667, de igual forma se resolvió RACIONALIZAR, a favor de la I.E. "Manuel de Piérola Castro", un área de 3,785.00 metros cuadrados inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Salaverry N° 103-C-1;

Que, el recurrente al encontrarse disconforme con lo resuelto, por la Dirección Regional de Educación N° 3750-2013/ED.CAJ; mediante expediente N° 19573, de fecha 13 de diciembre del 2013, ingresado por la oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, presenta recurso de apelación, solicitando se declare fundado en todos sus extremos y en consecuencia se revoque la resolución impugnada, estableciéndose que los bienes en materia deben racionalizarse en la forma siguiente: a favor de la I.E. "Manuel de Piérola Castro", el local ubicado en el Jr. Salaverry N° 103, cuadra uno, en la ciudad de Celendín, en su totalidad, y a favor de la I.E. "Coronel Cortegana", el inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1667, en la ciudad de Celendín, en su totalidad, esto es con su área de 30,819.70 m²; **argumentando**; *Que, se estaría reviviendo un acto administrativo nulo, declarado así por el superior jerárquico del órgano que lo emitió, con lo que se tienen que de plano también sería un acto administrativo nulo, dado que lo revive con sus aspectos, deficiencias y alcances declarados nulos, pues se habría reiterado los mismos fundamentos, mismas consideraciones y se ha dispuesto la racionalización a favor de la Institución Educativa "Manuel de Piérola Castro", los 2,242.30 m², cedidos de manera previa a la Institución Educativa que representa, es decir, dentro del área de los 30,819.70 m², que la hora impugnada al igual que la resolución que fuera declarada nula en su oportunidad se basa solamente en el acuerdo suscrito entre los directores de las Instituciones Educativas implicadas y en un supuesto informe técnico; asimismo, refiere que el acta suscrita con fecha 10 de febrero de 2011, entre el Director de la I.E. "Coronel Cortegana" y la I.E. "Manuel de Piérola Castro", habría sido suscrito bajo presión dado que existía la necesidad de cumplir los requisitos para que se empezara las obras de su representada declarada como Colegio Emblemático y que en ningún extremo del acta se señala que se Racionalizaría el área de 2,242.30 m²; finalmente, señala que el ceder el área en comentario generaría una limitación de funcionamiento para ambas instituciones, que requieren de independencia y de contar con infraestructura autónoma e integral, lo cual sería como poner a dos instituciones que compiten sanamente en un mismo local, afectando su identidad y funcionalidad;*

Que, resulta necesario precisar que mediante expediente con registro MAD N° 1289435, ingresado por la Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Cajamarca, el Director (e) de la I.E. "Manuel de Piérola Castro" – Celendín, Prof. Juan Gualberto Goycochea Tacilla, se apersona a esta instancia, para efectos de ser tomado en cuenta sobre la decisión que se adopte en el caso materia de análisis, señalando para tal efecto su domicilio procesal donde solicita se notifique los actuados que se expida la Entidad;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su artículo III prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, en el artículo 209° la Ley de Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su artículo III prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, se advierte de los actuados que con la finalidad de que se proceda a la racionalización se ha tenido en cuenta los informes técnicos legales, así como, se ha tomado en consideración las conclusiones y recomendaciones técnicas realizadas por la Oficina de Infraestructura del Ministerio de Educación, contenida en el Oficio N° 527-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROYECTOS-GRCH, de fecha 13 de junio del 2012; ello a fin de que con dicha medida no se vulneren derechos de ninguna naturaleza de las partes intervinientes en la racionalización; tal es así, a través del informe N° 086-2012-GR.CAJ/DRE-DGI.IE, de fecha 01 de agosto de 2012, se indica que en los actuados van insertos las sendas coordinaciones entre las partes interesadas, *está el Acta de fecha 10 de febrero del 2011 – local de la DRE-CAJAMARCA*, en la que se pronuncian de mutuo acuerdo permutar los bienes inmuebles que vienen conduciendo, sumándose a ello el acta de fecha 04 de marzo del 2011 – suscrito en la Municipalidad Provincial de Celendín, en la que se ratifican y se hacen mutua entrega de llaves de cada uno de los bienes inmuebles a permutarse, además que la Jefatura de Patrimonio y el Ingeniero responsable del Área de Infraestructura, se han constituido a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 063-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 05 MAR 2014



ciudad de Celendín y verificaron in situ las consideraciones expresadas y mostradas en el Informe N° 527-2012-ME/VMGI-UPOLAN-EP-PROYECTOS-GRCH, encontrándose concordantes con el desarrollo del proyecto de infraestructura para la Institución Educativa Emblemática "Coronel Cortegana"; por lo que, concluye que la Institución Educativa "Manuel de Piérola Castro", toma para su servicio del inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 160, un área de terreno de 2,242.30 m², precisándose medidas y linderaciones; dándose así cumplimiento a los acuerdos pactados entre las partes;

Que, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, para emitir la Resolución Directoral materia de cuestionamiento ha observado el debido procedimiento y sin vulnerar los derechos de los administrados, sino por el contrario, su finalidad es optimizar el uso de la infraestructura escolar y que se brinde un buen servicio educativo a la población estudiantil celendina y la optimización, además se ha tenido en consideración que la propiedad del inmueble pertenece al Ministerio de Educación;

Que, para concluir se debe tener presente que *el proceso de racionalización se ha realizado respetando en su integridad los acuerdos suscritos por las partes, como es el Acta de fecha 10 de febrero de 2011*, suscrita en las Instalaciones de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, donde se tuvo la participación y conformidad tanto del impugnante como de la UGEL – Celendín, Dirección Regional de Educación Cajamarca, representantes del Ministerio de Educación y el Director de la Institución Educativa "Manuel de Piérola Castro". De los actuados no se advierte que haya existido algún tipo de presión para suscribir el acta en mención, tal como sustenta el recurrente en su impugnación, sino por el contrario se manifiesta una total conformidad, pues la finalidad es el contar con la infraestructura adecuada para brindarse un buen servicio a la comunidad estudiantil de la Provincia de Celendín; quedando lo aseverado por el impugnante en un mero argumento facticio de parte, no sustentado con medio probatorio alguno. En consecuencia el impugnatorio deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 019-2014-GR.CAJ-DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Prof. Antonio Aurelio Ayala Alva, en su condición de Director (e) de la IEP, y E. "Coronel Cortegana", contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3750-2013-ED-CAJ, de fecha 10 de septiembre del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. *En consecuencia subsistente la impugnada en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución a don Antonio Aurelio Ayala Alva, en el domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Apurímac N° 694, Oficina 304 – Cajamarca; a don Juan Gualberto Goycochea Tacilla, en el domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Chanchamayo N° 1122 – Cajamarca; Asimismo, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en Carretera a Baños del Inca K.M 3.5 – Cajamarca de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
Módulo de ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
EXPEDIENTE N°
1311279